DECRETO No. 244

(05 DIC 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el numeral 1, Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo en su artículo 315 numerales 1º y 3º y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1º, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 atribuyen a los alcaldes la facultad de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que el artículo 209 Ibídem, señala que La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, señala:

> *"**ARTÍCULO 20. Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias."*
>
> *"**ARTÍCULO 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social.** Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:*
>
> *1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;*

2. *Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;*

3. *Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*

4. *Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*

5. *Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional."*

*"**ARTÍCULO 22. Áreas de Intervención.** Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral."*

*"**ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales.** En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.*

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

*"**ARTÍCULO 24. Área de Calidad de Vida Laboral.** El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.*

Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos."

Que el Municipio de Cartago cuenta con el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS, el cual contribuye a crear condiciones que favorecen el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y de su familia; lo cual permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio que presta en esta Entidad.

Que entre el Municipio de Cartago y las Organizaciones Sindicales se suscribió un Acuerdo Colectivo en el año 2023, donde se establecen condiciones más favorables para los empleados públicos, en cuyo artículo 3º se establece el principio de progresividad y no regresividad en materia laboral.

Que en el Acuerdo Colectivo del año 2020 celebrado entre Municipio de Cartago y las Organizaciones Sindicales en su artículo 16º establece:

"Artículo 16. Reconocimiento días de descanso remunerado. La administración municipal mediante acto administrativo reglamentara conceder las fechas de los días 7, 24 y 31 de diciembre, para disfrute de sus empleados y sus familias."

Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION 8 CONSEJERO PONENTE: CESAR PALOMINO CORTES Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicado: 11001-03-25-000-2012-00348-00 Asunto: Procedimientos de negociación y solución de controversias laborales con las organizaciones de empleados públicos. Manifestó:

``Por consiguiente, la negociación colectiva por parte de los Empleados Públicos podrá adelantarse con el propósito de definir las siguientes condiciones de empleo y resolver las controversias surgidas con ocasión de estos asuntos: i). La remuneración establecida para los diferentes empleos, observando los limites salariales máximos establecidos por el Gobierno Nacional. ii). El horario de trabajo, en el marco de la jornada laboral de 44 horas a la semana, sin que se afecte la prestación del servicio. iii). Los aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida en el entorno de trabajo y la implementación de medidas que promuevan su bienestar físico, psíquico y social. iv) Los temas inherentes a la capacitación, los incentivos y los estímulos, entre otros aspectos."

Que es deber de la Administración Municipal dar cumplimiento a los acuerdos colectivos celebrados con las Organizaciones Sindicales, conforme a lo dispuesto en los Convenios 151 y 154 de la OIT, incorporados a la legislación nacional por medio de las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999; así como, los artículos 2.2.2.4.1 a 2.2.2.4.15 del capítulo 4 del título 2 del Decreto 1072 de 2015, bajo el respeto mutuo de las relaciones laborales.

Que ha sido tradición en el municipio de Cartago, como en gran parte de las ciudades del Mundo, celebrar en el mes de diciembre la Navidad y el 1º de enero la iniciación del Año Nuevo.

Estas celebraciones forman parte del patrimonio cultural de los colombianos que se convierten en el motivo y la época esperada por las personas de todas las edades para agradecer, compartir, renovar y estrechar los vínculos espirituales, familiares, sociales y laborales.

Que, con el fin de facilitar la celebración de las festividades de navidad y fin de año, y dar cumplimiento a los programas de bienestar social y los Acuerdos Colectivos suscritos entre el Municipio de Cartago y las Organizaciones Sindicales, la Administración Municipal suspenderá la atención al público los días 24 y 31 de diciembre de 2024, con la respectiva compensación que hubiere lugar. Así mismo, se dispondrá que los términos de las actuaciones administrativas se reanudaran al día hábil siguiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la atención al público en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, durante los días 24 y 31 de diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluyen a los porteros, agentes de tránsito, y demás funcionarios que por razón de su oficio, les corresponda laborar en jornada normal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 05 DIC 2024

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: Edison Alejandro Díaz C. Secretario Jurídico
Revisó: Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario
Archivo: Consecutivo Decretos